

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE BECAS OTORGADAS POR LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL CONTEMPLADA EN EL ART. 19 DE LA SECCIÓN CUARTA “REMISIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES” DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Considerando,

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 ibídem, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo señala que en el cómputo de los términos, se excluyen los días sábados, domingos y los declarados feriados;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;
- Que,** el artículo 19 ibídem, establece la remisión de intereses, multas y recargos para créditos educativos y becas;
- Que,** mediante memorando No. GJ-855-2018 de 22 de octubre de 2018, la Gerencia Jurídica emite informe jurídico sobre la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;
- Que,** mediante Oficio No. ESPOL-R-OFC-0900-2018 de 24 de octubre de 2018, la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral consultó a la Procuraduría General del Estado sobre la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

- Que,** mediante oficio No. 00356-GY de 6 de noviembre de 2018 la Directora Regional 1, (e) de la Procuraduría General del Estado en atención al Oficio No...de 2018, detallado en líneas anteriores manifiesta: “...*toda vez que el oficio que contesto contiene una consulta relacionada con un caso que corresponde a una decisión administrativa, cuyo análisis jurídico se encuentra claramente establecido sin que se establezca un vacío legal o de normativa o se encuentre en discrepancia con otra norma, este organismo se abstiene de tramitar lo solicitado...*”.
- Que,** mediante memorando N° GJ-1127-2018 de 17 de diciembre de 2018, la Gerencia Jurídica emite informe jurídico en el que recomienda que por intermedio del Consejo Politécnico se ejecute la aprobación de un Reglamento que permita la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en lo referente a la remisión de intereses, multas y recargos para becas.
- Que,** la letra k del Art. 24 del Estatuto Jurídico de la Escuela Politécnica del Litoral determina como una de las atribuciones del Consejo Politécnico la de aprobar los reglamentos internos de la ESPOL;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 20 de diciembre del año en curso, el pleno de este Órgano Colegiado Académico Superior conoce el informe jurídico emitido mediante memorando Nro. G-1127-2018 del 17 de diciembre del presente año y facultado legal, estatutaria y reglamentariamente.

RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE BECAS OTORGADAS POR LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL CONTEMPLADA EN EL ART. 19 DE LA SECCIÓN CUARTA “REMISIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES” DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL

Art. 1.- Ámbito y plazo de remisión.- Se realizará la aplicación de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones pendientes de pago, provenientes del incumplimiento de los contratos de beca otorgados por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, cuya fecha de vencimiento sea hasta el 2 de abril de 2018, independientemente de la resolución que emita el Consejo Politécnico sobre la terminación unilateral del contrato de beca, siempre que la aplicación de la Ley haya sido solicitada por los becarios hasta el 28 de diciembre de 2018.

Las obligaciones pendientes de pago cuyos contratos tengan vencimiento posterior al 2 de abril del 2018 no podrán acogerse a la remisión.

Los becarios incumplidos que tengan suscrito un convenio de facilidades de pago por su obligación pendiente con la Escuela Superior Politécnica del Litoral- ESPOL- serán considerados para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos.

Art. 2.- Facilidades de pago del capital de hasta tres años.- En concordancia con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, los becarios podrán solicitar facilidades de pago por el capital pendiente de pago en un plazo de hasta tres (3) años contados a partir de la fecha de su celebración, que no podrá exceder el 28 de diciembre de 2018.

El incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas dará lugar a la terminación automática de la concesión de facilidades de pago y de la remisión de los intereses, multas y recargos;

consecuentemente se iniciará o continuará el procedimiento de ejecución coactiva para exigir el cumplimiento de la totalidad de lo adeudado, sin perjuicio de que el becario pueda efectuar el pago del saldo del capital de la obligación hasta el 28 de diciembre de 2018.

En lo referente a obligaciones impugnadas en vía administrativa, judicial, constitucional o arbitral judicial, si el becario no presenta copia del desistimiento correspondiente dentro del término establecido para acogerse a los beneficios de la Ley, la remisión de intereses no será aplicada.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

CERTIFICO: Que el presente reglamento que precede fue conocido, discutido y aprobado mediante **resolución Nro. 18-12-658**, en sesión de Consejo Politécnico celebrada el **20 de diciembre de 2018**.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA